



RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA
No. UC389-2026

OBJETO: “CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL QUE PRESTE EL SERVICIO DE LIMPIEZA, ORNATO, JARDINERÍA, CAFETÍN DE OFICINAS, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, Y MANTENIMIENTO DEL CAMPUS MONTERÍA Y LOS LUGARES DE DESARROLLO DE LORICA, BERASTEGUI, MONTELÍBANO Y SAHAGÚN Y DEMÁS INMUEBLES ALTERNOS UTILIZADO POR LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA”.

OBSERVACIONES PRESENTADAS por SEISO S.A.S, de fecha 20 de agosto de 2026 a través de correo electrónico juridico@seiso.com.co

OBSERVACION N° 1

1. Observación

Respetuosamente solicitamos a la Universidad de Córdoba revisar la exigencia contenida en el numeral 3.1.19, mediante la cual se exige que el proponente acredite autorización de funcionamiento como Empresa de Servicios Temporales expedida por el Ministerio del Trabajo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende principalmente la prestación de servicios de limpieza, ornato, jardinería, cafetín, recolección de residuos y mantenimiento, actividades que pueden ser desarrolladas mediante la contratación de empresas especializadas que actúen como contratistas independientes, con organización, personal, medios y autonomía propios, sin que necesariamente ostenten la calidad de Empresa de Servicios Temporales.

En este sentido, la exigencia de contar con autorización como EST restringe la participación a un tipo específico de empresa, pese a que existen empresas legalmente constituidas y especializadas en la prestación integral de servicios de aseo que podrían ejecutar el objeto contractual bajo un esquema de tercerización lícita y con plena responsabilidad sobre su personal.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Universidad:

Modificar el numeral 3.1.19 y, en consecuencia, los requisitos asociados a la calidad de Empresa de Servicios Temporales, permitiendo la participación de empresas especializadas en la prestación de servicios de aseo, limpieza y actividades conexas, siempre que acrediten su capacidad jurídica, técnica, operativa y laboral para ejecutar integralmente el objeto contractual y asuman directamente las obligaciones frente al personal destinado a la ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada, la Universidad de Córdoba se permite aclarar lo siguiente:

El objeto del presente proceso de contratación corresponde a “**CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL QUE PRESTE EL SERVICIO DE LIMPIEZA, ORNATO, JARDINERÍA, CAFETÍN DE OFICINAS, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, Y MANTENIMIENTO DEL CAMPUS MONTERÍA Y LOS LUGARES DE DESARROLLO DE LORICA, BERASTEGUI, MONTELÍBANO Y SAHAGÚN Y DEMÁS INMUEBLES ALTERNOS UTILIZADOS POR LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA.**”



En consecuencia, el objeto contractual se encuentra expresamente estructurado para ser ejecutado mediante una Empresa de Servicios Temporales (EST), en los términos de la normativa que regula esta modalidad de suministro de personal.

Por tanto, la autorización de funcionamiento expedida por el Ministerio del Trabajo constituye un requisito legal y habilitante para las empresas que pretendan desarrollar actividades como Empresas de Servicios Temporales, por lo que resulta necesario que los proponentes acrediten que cuentan con la respectiva autorización vigente.

En ese sentido, el requisito establecido en el numeral 3.1.19 del Pliego de Condiciones guarda correspondencia directa con la naturaleza y objeto del proceso, toda vez que la Universidad no está contratando de manera general servicios de aseo, limpieza o mantenimiento ejecutados autónomamente por un contratista, sino el suministro de personal a través de una Empresa de Servicios Temporales, de acuerdo con el objeto expresamente definido.

Por consiguiente, NO SE ACOGE la solicitud presentada, y se mantiene el requisito establecido en el numeral 3.1.19 del Pliego de Condiciones.

OBSERVACION N° 2

2. Observación

Solicitamos respetuosamente revisar el requisito establecido en el numeral 3.1.20, mediante el cual se exige que el proponente cuente con sede principal, sucursal o agencia de una Empresa de Servicios Temporales registrada en la ciudad de Montería.

Consideramos que esta exigencia limita la pluralidad y libre concurrencia de oferentes, toda vez que contar previamente con una sucursal registrada en Montería no constituye, por sí mismo, una garantía de la capacidad técnica, operativa o financiera para ejecutar adecuadamente el contrato.

Por lo anterior, solicitamos que se permita acreditar este requisito mediante carta de compromiso suscrita por el representante legal, en la cual el proponente se comprometa, en caso de resultar adjudicatario, a establecer y registrar en la ciudad de Montería la correspondiente sede, sucursal o agencia antes del inicio de la ejecución del contrato.

De esta manera, se garantizaría la presencia y capacidad operativa requerida para la ejecución contractual, sin restringir la participación de empresas que actualmente no cuentan con una sucursal registrada en Montería.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Revisada la observación presentada, la Entidad no acoge la solicitud de eliminar el requisito relacionado con la existencia de sede, sucursal o agencia en la ciudad de Montería.

Lo anterior, en consideración a que, por la naturaleza del servicio a contratar, el cual debe prestarse de manera inmediata, continua y permanente, resulta imprescindible que la empresa de servicios temporales cuente con presencia operativa en dicha ciudad. Esta condición permite:

- Atender de forma oportuna eventualidades como ausencias o reemplazos de personal.
- Garantizar una supervisión directa y efectiva del servicio.



En ese sentido, la exigencia establecida no constituye una restricción indebida a la libre concurrencia, sino una condición objetiva y razonable orientada a asegurar la correcta ejecución del contrato y la satisfacción de la necesidad de la Entidad.

OBSERVACIONES PRESENTADAS por MAXITEMP SAS, de fecha 21 de agosto de 2026 a través de correo electrónico directorfinanciero@maxitempo.com

OBSERVACION N° 1

1. Acreditación de sede principal, sucursal o agencia en Montería

El numeral 3.1.20 establece que el proponente deberá acreditar, mediante certificado de Cámara de Comercio, que tiene legalmente registrada su sede principal, sucursal o agencia de Empresa de Servicios Temporales en la ciudad de Montería, departamento de Córdoba. Para proponentes plurales, se exige que al menos uno de sus integrantes cumpla dicha condición.

Respetuosamente solicitamos a la Universidad reconsiderar este requisito, permitiendo que pueda acreditarse capacidad operativa en Montería mediante mecanismos equivalentes, tales como acuerdos o alianzas operativas locales, disponibilidad de infraestructura, compromiso de apertura de sede, sucursal o agencia en caso de adjudicación, o cualquier otro mecanismo que garantice efectivamente la atención territorial del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que una Empresa de Servicios Temporales puede contar con la capacidad jurídica, financiera, técnica, administrativa y operativa necesaria para ejecutar integralmente el objeto contractual, aun cuando al momento del cierre del proceso no tenga registrada una sede, sucursal o agencia específica en Montería.

En consecuencia, solicitamos aclarar si la Universidad aceptaría que el requisito se acredite mediante un compromiso formal del proponente de establecer la infraestructura administrativa y operativa requerida en Montería antes de la suscripción del acta de inicio, acompañado de un aliado estratégico u operativo local que permita garantizar la atención inmediata del contrato. Subsidiariamente, solicitamos considerar la modificación del numeral 3.1.20 para permitir esta alternativa y favorecer una mayor pluralidad de oferentes.

3

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Revisada la observación presentada, la Entidad no acoge la solicitud de eliminar el requisito relacionado con la existencia de sede, sucursal o agencia en la ciudad de Montería.

Lo anterior, en consideración a que, por la naturaleza del servicio a contratar, el cual debe prestarse de manera inmediata, continua y permanente, resulta imprescindible que la empresa de servicios temporales cuente con presencia operativa en dicha ciudad. Esta condición permite:

- Atender de forma oportuna eventualidades como ausencias o reemplazos de personal.
- Garantizar una supervisión directa y efectiva del servicio.

En ese sentido, la exigencia establecida no constituye una restricción indebida a la libre concurrencia, sino una condición objetiva y razonable orientada a asegurar la correcta ejecución del contrato y la satisfacción de la necesidad de la Entidad

OBSERVACION N° 2

2. Disposición inmediata de mínimo 75 empleados

El numeral 3.3.3 establece que el oferente debe contar con mínimo setenta y cinco (75) empleados activos con disposición inmediata para el inicio de labores, circunstancia que será verificada mediante la planilla de seguridad social.



Solicitamos aclarar si los 75 trabajadores deben encontrarse actualmente vinculados directamente con el proponente y aparecer en la última planilla PILA presentada, o si es admisible acreditar la disponibilidad mediante personal actualmente activo de la Empresa de Servicios Temporales que pueda ser asignado al proyecto.

Adicionalmente, solicitamos precisar si dichos trabajadores deben encontrarse ubicados específicamente en el departamento de Córdoba o pueden pertenecer a la planta o nómina nacional del proponente, siempre que se garantice su disponibilidad para la ejecución contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Universidad aclara que los oferentes deberán acreditar la disposición inmediata de mínimo setenta y cinco (75) trabajadores, conforme a lo establecido en el numeral 3.3.3 del Pliego de Condiciones, mediante los documentos allí señalados.

Se precisa que el Pliego no exige que dichos trabajadores estén ubicados en el departamento de Córdoba; podrán pertenecer a la planta o nómina nacional del oferente, siempre que se garantice su disposición inmediata para el inicio y adecuada ejecución del contrato.

OBSERVACION N° 3

3. Experiencia habilitante – máximo cinco contratos

El pliego establece que la experiencia deberá acreditarse mediante un máximo de cinco (5) contratos ejecutados y terminados, cuyo objeto corresponda a suministro de personal y cuyo valor final acumulado sea igual o superior al 100 % del presupuesto oficial expresado en SMLMV.

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial asciende a \$7.813.139.603, solicitamos aclarar si para efectos de acreditar la experiencia habilitante serán válidos contratos cuyo objeto principal corresponda al suministro, administración y gestión de trabajadores en misión por parte de una Empresa de Servicios Temporales, aunque las actividades desarrolladas por dicho personal correspondan a diferentes sectores económicos y no exclusivamente a servicios de aseo, jardinería o mantenimiento.

La aclaración resulta relevante teniendo en cuenta que el numeral hace referencia específicamente a contratos cuyo objeto corresponda a "suministro de personal".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Universidad aclara que, para acreditar la experiencia habilitante, serán válidos los contratos ejecutados y terminados cuyo objeto corresponda al suministro de personal, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, serán admisibles contratos celebrados por Empresas de Servicios Temporales para el suministro, administración o gestión de trabajadores en misión, aun cuando las actividades desarrolladas correspondan a diferentes sectores económicos, siempre que cumplan las demás condiciones y requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.

No se exige que la experiencia corresponda específicamente a servicios de aseo, jardinería o mantenimiento, salvo disposición expresa en contrario



OBSERVACION N° 4

4. Experiencia de los dos supervisores

El numeral 3.3.2 exige ofertar dos supervisores de nivel técnico o tecnológico, de dedicación de tiempo completo y con experiencia mínima de dos años en contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios de aseo.

Solicitamos aclarar si la experiencia de los supervisores: a) debe corresponder exclusivamente a contratos de aseo institucional; b) puede acreditarse mediante experiencia en contratos que comprendan conjuntamente aseo, mantenimiento, servicios generales y administración de personal; y c) puede ser acumulada mediante diferentes contratos hasta completar los dos años requeridos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Universidad aclara que los dos (2) supervisores deberán acreditar una experiencia mínima de **dos (2) años**, debidamente certificada, en la ejecución de contratos cuyo objeto comprenda la prestación de servicios de aseo.

Para efectos de acreditar dicha experiencia, serán válidos los contratos que, además del servicio de aseo, incluyan actividades conexas como mantenimiento y servicios generales, siempre que el servicio de aseo haga parte del objeto contractual.

La experiencia podrá acreditarse mediante uno o varios contratos, siempre que, en conjunto, se acredite el tiempo mínimo de dos (2) años exigido en el Pliego de Condiciones.

OBSERVACION N° 5

5. Alcance territorial del servicio

El pliego señala como lugares de ejecución Montería, Berástegui, Lórica, Montelíbano y Sahagún, además de otros centros educativos donde la Universidad preste sus servicios y así lo requiera.

Solicitamos aclarar cuáles son específicamente esos "demás centros educativos", indicando municipio, ubicación, número estimado de trabajadores requeridos y frecuencia de prestación del servicio, con el propósito de establecer adecuadamente los costos de desplazamiento, coordinación, SST y operación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Universidad de Córdoba aclara que el numeral 1.2 de los Pliegos de Condiciones establece de manera específica los lugares de ejecución del servicio y la cantidad de trabajadores requeridos para cada una de las sedes o lugares allí relacionados.

En consecuencia, para efectos de la estructuración de la oferta, los interesados deberán remitirse a la información contenida en el citado numeral, en el cual se encuentran definidos el alcance territorial y el número de trabajadores previstos para la prestación del servicio.

OBSERVACION N° 6

6. Personal total y distribución durante la ejecución

Las especificaciones contemplan un total de 250 personas para la operación.

Solicitamos confirmar si las 250 personas deberán estar vinculadas y disponibles desde el primer día de ejecución contractual, o si la Universidad realizará solicitudes progresivas de trabajadores en misión de acuerdo con sus necesidades.

Igualmente, solicitamos precisar los tiempos máximos que tendrá el contratista para efectuar reemplazos por incapacidades, ausencias, retiros o novedades de personal.



RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Universidad de Córdoba aclara que las doscientas cincuenta (250) personas requeridas serán vinculadas de manera progresiva, de acuerdo con las necesidades del servicio y los requerimientos que efectúe la Universidad durante la ejecución contractual.

Para el proceso de vinculación del personal requerido, se establecen como tiempos de referencia los siguientes:

- Reclutamiento y presentación de hojas de vida: hasta tres (3) días.
- Proceso de contratación: hasta dos (2) días, una vez se haya definido el candidato y se hayan surtido los requisitos correspondientes.

En consecuencia, el contratista deberá atender oportunamente los requerimientos de personal que formule la Universidad, conforme a las necesidades del servicio y dentro de los tiempos de referencia establecidos.

OBSERVACION N° 7

7. Actividades de trabajo en alturas y espacios confinados

Dentro de las actividades del contrato se contempla lavado de fachadas y vidrios exteriores y se hace referencia expresa al trabajo en alturas; igualmente se contempla limpieza de espacios confinados, como tanques.

Solicitamos indicar cuántos trabajadores se estima que desarrollarán actividades de trabajo en alturas y espacios confinados, con qué periodicidad y en cuáles sedes.

Asimismo, solicitamos precisar si los equipos especializados, sistemas de acceso, elementos de protección contra caídas, equipos para espacios confinados y demás elementos requeridos serán suministrados por la Universidad o deberán ser asumidos íntegramente por el contratista.

6

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Universidad de Córdoba aclara que, para las actividades que impliquen trabajo en alturas, el contratista deberá disponer, de acuerdo con la necesidad y las condiciones específicas de cada actividad, de los elementos de protección y seguridad requeridos, entre ellos:

- Casco de seguridad.
- Arnés de seguridad.
- Eslingas.
- Mosquetones.
- Frenos.
- Líneas de vida.
- Cintas de anclaje.

OBSERVACION N° 8

8. Forma de pago y flujo financiero

El pliego establece pagos mensuales vencidos, previa presentación de factura, soportes de seguridad social, acta de recibo e informe de supervisión.

Considerando que una Empresa de Servicios Temporales debe asumir oportunamente salarios, prestaciones sociales y aportes a seguridad social independientemente del trámite administrativo de la factura, solicitamos aclarar cuál es el plazo estimado de pago de las facturas una vez sean radicadas y recibidas a satisfacción.

Igualmente, solicitamos indicar si la Universidad contempla mecanismos que permitan agilizar el trámite de las facturas correspondientes a nómina y costos laborales.



RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Universidad de Córdoba aclara que efectuará el pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para el trámite de pago y se cuente con el recibo a satisfacción del servicio, de conformidad con las condiciones previstas en los documentos del proceso.

OBSERVACION N° 9

9. Plazo contractual "y/o hasta agotar presupuesto"

El pliego establece una duración de siete (7) meses y doce (12) días y/o hasta agotar presupuesto.

Solicitamos aclarar el alcance de la expresión "y/o hasta agotar presupuesto", específicamente si el agotamiento anticipado del presupuesto podría dar lugar a la terminación del contrato antes de los siete meses y doce días y, en tal evento, cuál sería el procedimiento para el retiro del personal y reconocimiento de las obligaciones laborales derivadas de dicha terminación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Universidad de Córdoba aclara que el plazo de ejecución contractual será de siete (7) meses y doce (12) días y/o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que ocurra primero.

En consecuencia, si durante la ejecución contractual se agota el presupuesto antes del vencimiento del plazo inicialmente previsto, el contrato finalizará por agotamiento de los recursos disponibles, sin que haya lugar a comprometer recursos adicionales por parte de la Universidad.

En este evento, el contratista deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado retiro del personal puesto a disposición, así como el cumplimiento de las obligaciones laborales, salariales, prestacionales y de seguridad social que se deriven de la terminación de la relación laboral, de conformidad con la normativa vigente y las condiciones contractuales aplicables.

OBSERVACION N° 10

10. Propuesta económica y correcciones aritméticas

El pliego establece que serán rechazadas las ofertas cuya corrección aritmética produzca una diferencia mayor o igual al 1 % entre el valor presentado y el valor corregido.

Solicitamos a la Universidad confirmar la metodología exacta de cálculo que deberá emplearse en el formato económico, incluyendo redondeos, aproximaciones y tratamiento de decimales, con el propósito de evitar diferencias originadas exclusivamente en criterios matemáticos o de aproximación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Universidad de Córdoba aclara que la metodología aplicable a la revisión y corrección aritmética de las ofertas económicas se encuentra expresamente establecida en el numeral 4.2.2 – Factor Económico (30 puntos) de los Pliegos de Condiciones.

En dicho numeral se establece que la Universidad efectuará las correcciones aritméticas que resulten necesarias en el formato **RGC-001**, incluyendo:

- Multiplicación entre columnas.
- Sumatorias parciales.

- Totalización de sumatorias.
- Liquidación del valor del IVA.
- Suma del costo total de la oferta.
- Ajuste al peso.

Serán rechazadas las ofertas cuando, como resultado de la corrección aritmética, se presente una diferencia mayor o igual al uno por ciento (1 %), por exceso o por defecto, entre el valor total de la oferta presentada y el valor total de la oferta corregida, así como aquellas que excedan el presupuesto oficial.

OBSERVACION N° 11

11. Costos de dotación y elementos de protección personal

En el Anexo 5 – Propuesta Económica se identifican de manera independiente los conceptos de DOTACIÓN y EPP, integrados dentro de la estructura económica del servicio.

Solicitamos aclarar expresamente si la totalidad de los costos asociados a la dotación legal de los trabajadores en misión y a los elementos de protección personal requeridos de acuerdo con el cargo, nivel de riesgo y actividades a ejecutar deberán ser asumidos por el contratista y estar incluidos dentro del valor de la propuesta económica, o si la Universidad de Córdoba suministrará total o parcialmente alguno de estos elementos. En caso de estar a cargo del contratista, agradecemos precisar las cantidades, características técnicas mínimas, periodicidad de entrega, reposiciones y elementos requeridos por cada tipo de cargo y nivel de riesgo, con el fin de realizar una adecuada estructuración económica de la oferta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se precisa que los costos correspondientes a la dotación y a los Elementos de Protección Personal (EPP) se encuentran incluidos dentro del valor total establecido por la Universidad, por lo que el oferente deberá contemplarlos dentro de la estructura económica de su propuesta, sin que haya lugar a reconocer valores adicionales por estos conceptos durante la ejecución contractual.

La dotación deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes características, de acuerdo con las funciones desarrolladas por cada trabajador:

- Camisa de jeans: elaborada en 100% algodón, 6,5 a 8 onzas según disponibilidad prelavado, dos bolsillos superiores con tapa, un bolsillo en manga izquierda con división
- Pantalón: elaborado en tela jeans denim, 100% algodón, de 12 a 14 onzas según disponibilidad, prelavado, 5 bolsillos, 2 adelante, 2 atrás de parche y uno relojero
- Gorra de malla
- Botas de caucho
- Bota de seguridad con punta acero
- Enterizo en drill: requerido adicionalmente para el personal que desempeñe labores de manejo de biorresiduos y pintura.
- Conjunto de blusa y pantalón: elaborado en tela antifuído, cuando las funciones desarrolladas así lo requieran.
- Zapatos antideslizantes: para el desarrollo de las labores que así lo exijan.
- Chaleco reflectivo: de acuerdo con la labor a desempeñar.

Para las actividades que impliquen trabajo en alturas, se deberán disponer, según la necesidad y las condiciones específicas de la actividad, de los siguientes elementos:

- Casco de seguridad.
- Arnés de seguridad.
- Eslingas.
- Mosquetones.
- Frenos.
- Líneas de vida.
- Cintas de anclaje

Para actividades de jardinería, poda y tala, mantenimiento eléctrico, manipulación de residuos y demás actividades especiales. Para estas actividades se deberán suministrar los EPP que correspondan a los riesgos identificados, entre ellos:

- Gafas de seguridad transparentes y oscuras.
- Tapabocas antifuído desechables y N95.
- Guantes de vaqueta.



- Guantes de tela y punto. • Guantes de carnaza. • Guantes calibre 35. • Protección auditiva de inserción y de copa. • Careta con malla para guadañar. • Delantal en PVC. • Canilleras. • Capucha. • Máscara con filtro. • Guantes dieléctricos. • Gorros desechables. • Polainas desechables. • Guantes desechables. • Rodilleras.

La dotación deberá ser suministrada tres (3) veces durante el año, cada cuatro (4) meses.

OBSERVACION N° 12

12. Costos de exámenes médicos ocupacionales

Revisado el Pliego de Condiciones, no se identifica de manera expresa una definición sobre la parte responsable de asumir los costos correspondientes a las evaluaciones médicas ocupacionales del personal que será vinculado para la ejecución del contrato.

Por lo anterior, solicitamos aclarar si los costos de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos, de egreso y demás evaluaciones complementarias que resulten necesarias según el profesiograma, los factores de riesgo y las actividades asignadas serán asumidos por el contratista o por la Universidad de Córdoba. En caso de estar a cargo del contratista, agradecemos indicar los exámenes mínimos exigidos por cada perfil o nivel de riesgo y confirmar si dichos costos deben incorporarse dentro de la propuesta económica, con el propósito de garantizar que todos los oferentes estructuren sus costos bajo las mismas condiciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El personal deberá contar con los exámenes médicos ocupacionales que correspondan a las condiciones de cada cargo, incluyendo examen médico ocupacional de ingreso, exámenes periódicos, exámenes de seguimiento y/o control y examen médico ocupacional de retiro, según corresponda. Las evaluaciones y exámenes requeridos para cada perfil se encuentran detallados en el profesiograma que se encuentra dentro de los documentos del proceso, el cual hace parte de la información suministrada para la estructuración de las propuestas.

Los costos correspondientes a los exámenes médicos ocupacionales requeridos para el personal serán asumidos por la empresa oferente que resulte adjudicataria, quien deberá garantizar su realización en cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo.

OBSERVACION N° 13

13. Personal gestante, estabilidad laboral reforzada y trabajadores amparados por fuero

Revisado el Pliego de Condiciones, no se identifica una regla específica respecto del manejo contractual y económico de los trabajadores en misión que, durante la ejecución del contrato, adquieran una condición de especial protección laboral, tales como estado de embarazo o gestación, fuero de maternidad, estabilidad laboral reforzada por condiciones de salud u otra situación de fuero o protección legal que limite o condicione la terminación de su vínculo laboral.

En consecuencia, solicitamos aclarar si, en aquellos eventos en los que por disposición legal el trabajador deba continuar vinculado aun cuando finalice, disminuya o desaparezca la necesidad del servicio para la cual fue asignado, la Universidad de Córdoba reconocerá o asumirá los costos salariales, prestacionales, de seguridad social y demás conceptos laborales que se causen durante el periodo de protección, así como los costos adicionales que puedan generarse por la necesidad de asignar un trabajador de reemplazo para garantizar la continuidad del servicio.

Igualmente, solicitamos precisar cuál será el procedimiento administrativo y contractual aplicable para reportar estos casos, obtener la autorización o reconocimiento correspondiente y definir la responsabilidad económica de las partes, con el fin de evitar que se trasladen al contratista costos sobrevinientes derivados de situaciones de estabilidad laboral reforzada que no se encuentren previstos expresamente en la estructura económica del proceso.



RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Los costos derivados de trabajadores que presenten fuero de estabilidad laboral reforzada, restricciones médico-laborales u otras situaciones que impliquen obligaciones laborales a cargo del empleador, serán asumidos por la empresa oferente, de conformidad con la legislación laboral aplicable. Estos costos deberán ser contemplados por el oferente dentro de la estructura económica de su propuesta y se entenderán incluidos dentro del componente de AIU ofertado, por lo que no serán objeto de facturación adicional a la Universidad.

La trabajadora en estado de embarazo podrá continuar desempeñando sus funciones siempre que las condiciones de la labor sean compatibles con su estado y no exista restricción médica, incapacidad, recomendación de la EPS, ARL o autoridad competente que determine lo contrario. En caso de requerirse reubicación, modificación de funciones o adopción de medidas especiales de protección, estas serán atendidas por la empresa oferente, en su calidad de empleador, de conformidad con la normativa laboral vigente y las recomendaciones médico-laborales correspondientes.

OBSERVACION N° 14

14. Utilización de factoring o cesión de derechos económicos sobre las facturas

Teniendo en cuenta que el Pliego de Condiciones establece pagos mensuales vencidos previa radicación y aprobación de la factura y de los soportes correspondientes, y que no se identifica una regulación específica sobre mecanismos de financiación asociados a las cuentas por cobrar, solicitamos aclarar si el contratista podrá utilizar operaciones de factoring, negociación de factura electrónica, endoso o cesión de derechos económicos derivados de las facturas emitidas a la Universidad de Córdoba durante la ejecución del contrato.

En caso afirmativo, agradecemos precisar si la Universidad acepta la notificación y registro de este tipo de operaciones, cuál sería el procedimiento administrativo y documental aplicable, si se requiere autorización previa de la entidad y qué condiciones deberá cumplir la entidad financiera o factor. Igualmente, solicitamos confirmar si el pago de la factura podrá efectuarse directamente a favor del tercero legítimamente habilitado para recibir los recursos, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes.

La presente aclaración resulta relevante para la estructuración financiera de la propuesta, considerando que el contratista deberá garantizar oportunamente el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social y demás obligaciones laborales durante toda la ejecución contractual, independientemente de los tiempos administrativos asociados al trámite y pago de las facturas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Universidad de Córdoba aclara que cualquier operación de factoring, endoso, cesión o negociación de los derechos económicos derivados de las facturas deberá contar con la autorización previa y expresa de la Universidad, de conformidad con las disposiciones legales y los procedimientos internos aplicables.

En consecuencia, el contratista no podrá disponer unilateralmente que el pago de las facturas sea efectuado a favor de un tercero. La Universidad evaluará cada solicitud y determinará su procedencia y autorización, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, contractuales y administrativos correspondientes.

10



OBSERVACIONES PRESENTADAS por SERVIASESORIAS, de fecha 21 de agosto de 2026 a través de correo electrónico coordlicitaciones2@serviasesorias.com.co

OBSERVACION N° 1

Las empresas de servicios temporales (EST) en Colombia no pueden prestar servicios de aseo ni incluir esta actividad dentro de su objeto social.

Normativa y Prohibiciones

- **Objeto exclusivo:** Las EST solo pueden enviar trabajadores en misión a terceros para labores específicas autorizadas por la ley (como reemplazar personal o atender incrementos de producción).
- **Prohibición expresa:** El artículo 10 del Decreto 4369 de 2006 prohíbe a las empresas de servicios temporales ejercer actividades con un objeto social diverso, mencionando explícitamente y de forma restrictiva a las dedicadas a **labores de aseo**, vigilancia, alimentación y mantenimiento.
- **Criterio de la Corte:** La Corte Suprema de Justicia ha ratificado que las labores de aseo son ajenas a la naturaleza de una EST, por lo que no se pueden canalizar aseadores bajo la figura de trabajadores en misión. Para el servicio de limpieza, se debe acudir a empresas de servicios generales especializadas y debidamente constituidas para tal fin, mas no a una temporal

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Universidad de Córdoba aclara que el objeto del proceso no corresponde a la contratación autónoma de un servicio de aseo, limpieza o mantenimiento, sino al suministro de personal en misión a través de una Empresa de Servicios Temporales (EST), para el desarrollo de las actividades expresamente señaladas en los documentos del proceso.

En consecuencia, el requisito establecido en el numeral 3.1.19 de los Pliegos de Condiciones se mantiene, por cuanto se encuentra relacionado con la naturaleza y modalidad de contratación definida por la Universidad, y su cumplimiento deberá acreditarse conforme a la normativa vigente que regula a las Empresas de Servicios Temporales.

11

OBSERVACIONES PRESENTADAS por Soluciones de Talento Humano, de fecha 21 de agosto de 2026 a través de correo electrónico comercial@wokservicesas.com

OBSERVACION N° 1

1. De acuerdo con la observación 1° enviada por la empresa Conserjes Inmobiliarios LTDA, página 10, la respectiva respuesta de la entidad y el pliego definitivo emitido por la entidad, amablemente **solicitamos a la modificar de manera integral el numeral 6.3.1.2**, toda vez que las obligaciones allí previstas sobrepasan claramente el objeto propio de una Empresa de Servicios Temporales. El pliego no se limita al suministro de trabajadores en misión, sino que pretende trasladar al contratista la ejecución, operación y responsabilidad integral de los servicios de aseo, limpieza, desinfección, manejo de residuos, jardinería, mantenimiento, cafetería y actividades de alto riesgo. Lo anterior se evidencia, entre otras, en la exigencia de realizar reparaciones de tuberías, sanitarios, pintura, enchapes y cerraduras, así como poda, tala, aplicación de insecticidas y operación de maquinaria especializada; igualmente, se asignan actividades de recolección, transporte, tratamiento, separación, pesaje y entrega de residuos, incluso residuos biológicos, además de labores en espacios confinados y trabajos en alturas.



Estas obligaciones evidencian que el **objeto material del contrato corresponde a la prestación y operación integral de servicios especializados y no al simple suministro de trabajadores en misión.** Una Empresa de Servicios Temporales no puede ser utilizada como vehículo contractual para asumir directamente servicios que exceden su objeto legal y que la entidad pretende contratar bajo una figura distinta a la que realmente corresponde. En consecuencia, solicitamos a la Universidad revisar y corregir la estructuración del proceso, delimitando las obligaciones de la EST exclusivamente al suministro y administración laboral de trabajadores en misión o, en su defecto, modificando la modalidad y naturaleza del proceso para que sea contratado directamente con empresas legalmente habilitadas para prestar y operar los servicios requeridos.

Mantener las condiciones actuales implicaría desnaturalizar la figura de las Empresas de Servicios Temporales, trasladándoles obligaciones propias de un operador especializado y generando una evidente inconsistencia entre el objeto contractual, las obligaciones exigidas y la capacidad jurídica requerida para su ejecución. Por lo anterior, solicitamos que la Universidad no se limite a ajustar la denominación del objeto, sino que revise su contenido material y adopte los ajustes correspondientes antes de continuar con el proceso de selección, pues la naturaleza real de las obligaciones exigidas debe guardar correspondencia con la modalidad contractual y la capacidad legal del contratista.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Universidad de Córdoba aclara que el objeto del proceso corresponde al suministro de personal en misión a través de una Empresa de Servicios Temporales (EST), para atender las necesidades institucionales relacionadas con las actividades de limpieza, ornato, jardinería, cafetín, recolección de residuos y mantenimiento, conforme a las condiciones y requerimientos establecidos en los documentos del proceso.

12

Las obligaciones previstas en el numeral 6.3.1.2 se encuentran relacionadas con las actividades que deberá desarrollar el personal puesto a disposición, bajo la coordinación y supervisión de la Universidad, sin que ello implique que la EST asuma autónomamente la operación de un servicio integral o especializado como contratista independiente.

En consecuencia, la modalidad contractual y las obligaciones establecidas guardan correspondencia con la necesidad de suministro y administración del personal requerido por la Universidad, siendo responsabilidad del contratista cumplir las obligaciones propias de su condición de empleador y de Empresa de Servicios Temporales, de conformidad con la normativa vigente.

Por lo anterior, NO SE ACOGE la solicitud de modificación integral del numeral 6.3.1.2, manteniéndose las condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones.

OBSERVACION N° 2

2. Nuestra compañía elevó la siguiente duda: Para la entrega de la dotación, ¿quién asume los costos de la dotación y EPPs? ¿En caso de ser el oferente, estos costos son facturables al contratante? La entidad nos contestó:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Los costos correspondientes a la dotación y a los Elementos de Protección Personal (EPP) serán asumidos por la empresa oferente que resulte adjudicataria. Estos costos deberán encontrarse contemplados dentro de la estructura económica de la propuesta y, por tanto, no serán facturados adicionalmente a la Universidad.



Solicitamos a la **Universidad de Córdoba** precisar y ajustar las obligaciones relacionadas con el suministro de Elementos de Protección Personal – EPP, teniendo en cuenta la naturaleza del servicio objeto de contratación y la condición de los trabajadores en misión.

De acuerdo con el marco establecido en el **Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.2.4.2**, las obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo deben analizarse de acuerdo con las responsabilidades que corresponden tanto a la Empresa de Servicios Temporales como a la empresa usuaria, especialmente frente a los riesgos propios del lugar y de las actividades desarrolladas. En este sentido, cuando los trabajadores en misión prestan sus servicios dentro de las instalaciones de la Universidad de Córdoba y están expuestos a los riesgos derivados de las condiciones y actividades propias de esta, corresponde a la empresa usuaria garantizar las condiciones de seguridad del centro de trabajo y suministrar los EPP requeridos de acuerdo con los riesgos identificados.

Por lo anterior, solicitamos que el pliego establezca expresamente que **los Elementos de Protección Personal requeridos para la ejecución de las actividades serán suministrados por la Universidad de Córdoba, en calidad de empresa usuaria**, conforme a la matriz de peligros, evaluación de riesgos y condiciones específicas de los puestos de trabajo.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que legalmente corresponden a la Empresa de Servicios Temporales en materia de afiliación, capacitación, seguimiento y demás responsabilidades propias del SG-SST.

Esta precisión resulta necesaria para evitar la duplicidad o indebida transferencia de obligaciones entre las partes y para garantizar que los elementos suministrados sean técnicamente adecuados a los riesgos efectivamente existentes en cada instalación y puesto de trabajo de la Universidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se precisa que los costos correspondientes a la dotación y a los Elementos de Protección Personal (EPP) se encuentran incluidos dentro del valor total establecido por la Universidad, por lo que el oferente deberá contemplarlos dentro de la estructura económica de su propuesta, sin que haya lugar a reconocer valores adicionales por estos conceptos durante la ejecución contractual. Los EPPS son contemplados por la universidad dentro del presupuesto oficial, el contratista es quien asume la logística de entrega de tales elementos, sin embargo, es la universidad quien asume el costo de los mismos.

Por tanto, la entidad NO acoge su observación.

OBSERVACION N° 3

3. Con base en la pregunta anterior, solicitamos a la entidad emitir respuesta acerca de la inclusión del personal en misión dentro de su **Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST** tal como lo menciona el decreto 1072 de 2015 en su **artículo 2.2.4.2.4.2**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Universidad de Córdoba incluye a los trabajadores en misión dentro de su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SS, tal como lo establece el decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.2.4.2

Dado en la ciudad de Montería, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2026.

Cordialmente,

Original firmado

JOSEFINA ERASO CARRASCAL
Jefe Oficina de Contratación